



CAMBIOS NORMATIVOS DEL RD LEY 2/2023 de 16 de marzo.

Publicado en el BOE de 17 de marzo, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, establece modificaciones que no hacen referencia a las pensiones. Estas novedades son las siguientes;

1º REGLA DE CÁLCULO DE LA IT EN LOS CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

Para el cálculo de la prestación por incapacidad temporal para los contratos fijos discontinuos se tienen en cuenta las cotizaciones realizadas desde el último llamamiento con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante.

2º GESTIÓN Y CONTROL DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Se da nueva redacción al art. 82.4.b, determinando que las Mutuas no puedan solicitar al INSS que mantenga la propuesta de alta, cuando ésta haya sido desestimada por la Inspección médica de los Servicios Públicos de salud.

Las competencias sobre los procesos de incapacidad pasan de los Equipos de Valoración de Incapacidades a la Inspección médica del INSS en todos los regímenes de la Seguridad Social.

3º PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Se regula la posibilidad de que pueda reconocerse una prestación cuando el causante haya cumplido 18 años, hasta el cumplimiento de los 23 años. Esta prestación de mantendrá hasta que el causante cumpla 26 años si antes de los 23 años acredita un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Se amplía el derecho a su reconocimiento, modificando el artículo 191.2 LGSS a favor del progenitor que conviva con la persona enferma, aunque el otro progenitor no trabaje en los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o acredite ser víctima de violencia de género.

4º MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES EN EL DERECHO A REDUCIR LA JORNADA:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la



CAMBIOS NORMATIVOS DEL RD LEY 2/2023 de 16 de marzo.

jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y sea necesario su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad. Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

5º PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INGRESO DE DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR.

La disposición adicional 4 del RD establece un proceso de liquidación extraordinario y sin recargo para las diferencias en la cotización correspondiente a varias mensualidades que superen los 100 euros.